

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo doce (12) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2019-00174-00.

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente digital, INFORMANDOLE que el traslado a la parte demandada, del escrito por medio del cual la parte actora desiste del demandado señor GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS, se encuentra surtido. No hubo pronunciamiento al respecto. Informo que los demandados señores GILBERTO Y JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS, a través de apoderada, contestaron en tiempo la demanda. Propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO. No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que precede, como se encuentra surtido el traslado a la parte demandada, del escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora coadyuvado por el demandante, manifiestan desistir de la demanda, en contra del señor GUILLERMO VELASQUEZ VILLEGAS.

Comoquiera que la parte pasiva, no hizo pronunciamiento alguno respecto al referido desistimiento, el Juzgado conforme a las voces del artículo 314 del Código General del Proceso, ACEPTA el desistimiento de la demanda, contra el señor VELASQUEZ VILLEGAS.

No hay condena en costas, por no aparecer causadas. Art.316 num 4 ibídem.

De otra arista y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de los demandados señores GILBERTO Y JORGE HERNAN VELASQUEZ VILLEGAS.

La abogada MARTHA LUCIA GARCIA URIBE, tiene personería reconocida, mediante proveído de fecha 30 de julio de 2019 (FI.32).

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día 3 de junio del año 2021 a partir de las 8:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/05/2021

Caf

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f1eaf3c306fb45e97f4d9219f402dd247186a0a2777645623991bcaf8439d1

Documento generado en 14/05/2021 02:42:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>